



Competencia CSJ 2419/2025/CS1

Excepción de previo y especial
pronunciamiento con relación a SAC
10646820 s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado de Control y Faltas n° 7 de la Ciudad de Córdoba, provincia homónima, a sus efectos. Hágase saber a la Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de la provincia mencionada.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba hizo lugar al planteo formulado por la defensa de Luis Raúl B y requirió la inhibitoria del Juzgado de Control y Faltas n° 7 de esa provincia en la causa en la que se investiga el accionar desplegado por una asociación presuntamente ilícita que habría emprendido la venta de lotes irregularmente establecidos en el desarrollo inmobiliario “Estancia Santa Lucía”, y que asimismo habría incurrido en maniobras de lavado de activos y de intermediación financiera no autorizada para proteger la continuidad del negocio ilícito y garantizar su impunidad. La alzada consideró que la causa provincial debía tramitar conjuntamente con la radicada ante la justicia federal, en tanto las conductas investigadas, presuntamente desarrolladas por los miembros de la misma organización, serían inescindibles. Advirtió que, en esas circunstancias, el juzgado federal debería actuar como fuero de atracción y asumir la investigación de la maniobra completa.

El juez provincial, a instancia del fiscal, rechazó el requerimiento de inhibición. Destacó que ya había denegado la solicitud formulada por la defensa de B para que declinara su competencia en favor de la justicia federal y que esa decisión se encontraba a consideración del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba en virtud del recurso de casación interpuesto por la defensa. Advirtió que la causa provincial se encontraba en una etapa procesal más avanzada y, sobre la base de los hechos descriptos en el auto de

procesamiento dictado por el juez federal, entendió que no estaría clara la identidad de las organizaciones responsables por los delitos investigados.

El juez federal consideró que la cuestión de competencia se encontraría trabada con la decisión del magistrado provincial, por lo que este último, dejando a salvo su criterio en cuanto a que es el juez requirente quien debería remitir las actuaciones al superior, elevó el incidente a V.E. para que resuelva la contienda.

Cabe recordar que, según lo dispuesto en el artículo 45 del Código Procesal Penal de la Nación, elegida una vía para promover la cuestión de competencia, no podrá emplearse la otra simultánea o sucesivamente. En consecuencia, el planteo de inhibitoria formulado por la misma parte que había promovido la declinatoria ante el tribunal provincial resulta improcedente (Fallos: 122:244; 284:153; 338:959, entre otros).

En tales condiciones, opino que corresponde devolver el presente legajo a su origen, pues no existe cuestión de competencia debidamente trabada que deba ser dirimida por el Tribunal (Fallos: 284:153).

Buenos Aires, 21 de octubre de 2025.